



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2020-00208-00
Demandante: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO
Demandado: ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA y YEILY LIZCANO PABÓN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante¹, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud la presenta el apoderado judicial con facultad de recibir².

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

De otra parte y en atención al memorial que obra en el archivo No. 22 del cuaderno 2; será del caso ordenar dejar sin efecto el proveído de fecha 1 de marzo de 2022 y en su lugar se TOMA NOTA del embargo del remante de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, identificada con C.C. No. 63.545.371., dentro del proceso rad. 680014003013-2020-00220-00, de conocimiento del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga. Lo anterior, teniendo en cuenta que le asiste razón al profesional en derecho en el entendido que para la fecha en que se profirió el auto en cuestión ya había medidas materializadas.

Ahora bien, atendiendo a que en el proceso existen veintisiete depósitos judiciales que ascienden a la suma de once millones quinientos veintiocho mil setecientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$11'528.752,00), de acuerdo a lo informado por las partes, se ordenará la entrega de lo mismo como sigue:

Los títulos identificados con los Nos. 460010001578046, 460010001595220, 460010001601386, 460010001606239, 460010001613181, 460010001620045, 460010001625897, 460010001631934, 460010001638399, 460010001644697, 460010001652337, 460010001671567, 460010001677522, 460010001685546, 460010001690705, 460010001698620, 460010001704499, 460010001712960, 460010001719488, 460010001734488, 460010001744995, 460010001753393, 460010001759328, 460010001765536 y 460010001774186, que corresponden a la suma de diez millones setecientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$10'721.468,00) serán pagados a favor de la parte demandante MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO.

Los títulos identificados con los Nos. 460010001780285 y 460010001787182, que ascienden a la suma de ochocientos siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$807.284,00), se dejarán a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud del embargo del remanente por esa dependencia decretado, dentro del proceso rad. 680014003013-2020-00220-00, que cursa en contra de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, así como los que en lo sucesivo se sigan consignando.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena a la ejecutante MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO proceder a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

¹ Archivo 17 Cuaderno 01

² Folio 7 Archivo 01 Cuaderno 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO contra ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA y YEILY LIZCANO PABON, por haber acaecido el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto el auto proferido el 1 de marzo de 2023, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Se TOMA NOTA del embargo del remante de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, identificada con C.C. No. 63.545.371., que fue decretado dentro del proceso rad. 680014003013-2020-00220-00, de conocimiento del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

CUARTO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

QUINTO.- Ordenar a la demandante MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO que realice la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

SEXTO. - Ordenar el pago de los títulos identificados con los Nos. 460010001578046, 460010001595220, 460010001601386, 460010001606239, 460010001613181, 460010001620045, 460010001625897, 460010001631934, 460010001638399, 460010001644697, 460010001652337, 460010001671567, 460010001677522, 460010001685546, 460010001690705, 460010001698620, 460010001704499, 460010001712960, 460010001719488, 460010001734488, 460010001744995, 460010001753393, 460010001759328, 460010001765536 y 460010001774186, que corresponden a la suma de diez millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$10'721.468,00) a favor de la parte demandante MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO.

SEPTIMO. - Ordenar la conversión de los títulos identificados con los Nos. 460010001780285 y 460010001787182, que ascienden a la suma de ochocientos siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$807.284,00), al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud del embargo del remanente por esa dependencia decretada, dentro del proceso rad. 680014003013-2020-00220-00, que cursa en contra de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, así como los que en lo sucesivo se sigan consignando.

OCTAVO.- Sin condena en costas a las partes.

NOVENO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PATRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fea54382b3ea63530a43d6dc43f6bfd96ca2ce376cde438a19c76363647792**

Documento generado en 30/05/2023 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2021-00441-00
Demandante: CARLOS EDUARDO RINCON
Demandado: EDUVIGES ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante¹, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud está suscrita por el mismo demandante.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

De otra parte, se acepta el desistimiento de la contestación de la demanda presentada por la demandada EDUVIGES ROJAS.

Finalmente, y en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante CARLOS EDUARDO RINCON que proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve CARLOS EDUARDO RINCON contra EDUVIGES ROJAS, por haber acaecido el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Aceptar el desistimiento de la contestación de la demanda presentada por la demandada EDUVIGES ROJAS.

CUARTO. - Ordenar al demandante CARLOS EDUARDO RINCON que proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

QUINTO. - Sin condena en costas a las partes.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

¹ Archivo 19 Cuaderno 01

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f121d9415ea264ad14f48147c62c3bfe990a3b7e516cb607be7e4209584d999**

Documento generado en 30/05/2023 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2021-00458-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCES
Demandado: NEY ENRIQUE VELEZ AYOS, JULIO HUERTA VASQUEZ y GONZALO RAMIREZ SANCHEZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante¹, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud la presenta el apoderado judicial con facultad de recibir.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

Ahora bien, atendiendo a que en el proceso existen veintiséis depósitos judiciales que ascienden a la suma de siete millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y un pesos m/cte. (\$7'346.931,00), de acuerdo a lo informado por las partes, se ordenará la entrega de lo mismo como sigue:

Los títulos identificados con los Nos. 460010001702886, 460010001709749, 460010001716986, 460010001723989, 460010001732078, 460010001739982, 460010001748496, 460010001756251, 460010001762124, 460010001770020, que corresponden a la suma de cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos m/cte. (\$4'953.600,00), serán pagados a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCES.

El título identificado con el No. 460010001776948, por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$446.400,00), se ordenará su fraccionamiento correspondiendo el valor de trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$346.400,00) a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCES y la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000,00) a favor del demandado GONZALO RAMIREZ SANCHEZ.

Los títulos identificados con los Nos. 460010001686766, 460010001691910, 460010001697977, 460010001705699, 460010001712637, 460010001721276, 460010001730003, 460010001736264, 460010001747821, 460010001753774, 460010001759108, 460010001765572, 460010001775371, 460010001775371, 460010001787614, que ascienden a la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y un pesos m/cte. (\$1'946.931.00), se pagaran a favor del demandado JULIO HUERTA VASQUEZ.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena a la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCES que proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCES contra NEY ENRIQUE VELEZ AYOS, JULIO

¹ Archivo 30 Cuaderno 01



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HUERTA VASQUEZ y GONZALO RAMIREZ SANCHEZ, por haber acaecido el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Ordenar a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCES que realice la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

CUARTO. - Ordenar el pago de los títulos identificados con los Nos. 460010001702886, 460010001709749, 460010001716986, 460010001723989, 460010001732078, 460010001739982, 460010001748496, 460010001756251, 460010001762124, 460010001770020, que corresponden a la suma de cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos m/cte. (\$4'953.600,00), a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCES.

QUINTO.- Ordenar el fraccionamiento del título identificado con el No. 460010001776948, por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$446.400,00) , correspondiendo el valor de trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$346.400,00) a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCES y la suma de cien mil pesos m/cte (\$100.000,00) a favor del demandado GONZALO RAMIREZ SANCHEZ.

SEXTO. - Ordenar el pago de los títulos identificados con los Nos. 460010001686766, 460010001691910, 460010001697977, 460010001705699, 460010001712637, 460010001721276, 460010001730003, 460010001736264, 460010001747821, 460010001753774, 460010001759108, 460010001765572, 460010001775371, 460010001775371, 460010001787614, que ascienden a la suma de un millón novecientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y un pesos m/cte. (\$1'946.931.00), a favor del demandado JULIO HUERTA VASQUEZ.

SEPTIMO. - Sin condena en costas a las partes.

OCTAVO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PATRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc743f099b904e18cc868c5c0e3af5803beae9fa86f467a6fc2dd1b375a57072**

Documento generado en 30/05/2023 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00127-00
Demandante: JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ
Demandado: AURORA ESPINOSA DE CAMACHO, LAURA ALEXANDRA ESPINOSA DUEÑEZ, OLGER SAMIR VERGEL ORTEGA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación allegada por la Policía Metropolitana de Santa Marta¹, mediante la cual informa que deja a disposición en el parqueadero autorizado el vehículo de placas KOQ 20E, de propiedad de LAURA ALEXANDRA ESPINOSA DUEÑEZ, identificada con C.C. No. 1.095.794.962, observa el Despacho que previo a continuar con la etapa procesal respectiva, se hace necesario requerir a dicha entidad para que en el término de **tres (3) días** aporte el acta de inmovilización del automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893eea95046306865969896ef921c5c26c6cf53088f350a3c46d2abaeabf2319**

Documento generado en 30/05/2023 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 23 y 24 Cuaderno 02



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00127-00
Demandante: JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ
Demandado: AURORA ESPINOSA DE CAMACHO, LAURA ALEXANDRA ESPINOSA DUEÑEZ, OLGER SAMIR VERGEL ORTEGA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en el archivo 18 del cuaderno uno del expediente digital, presentado por quien dice ser el agente oficioso de la demandada AURORA ESPINOSA DE CAMACHO; observa el despacho que no habrá lugar a tenerlos en cuenta y mucho menos acceder a la terminación y/o archivo del proceso; toda vez que no le fue otorgado poder al señor Jesús María Henríquez para que represente los intereses de la ejecutada, tal como se le indicó en auto del 9 de febrero del presente año.

De otra parte, se pone en conocimiento del extremo demandante las respuestas brindadas por la NUEVA EPS y COOSALUD EPS, con el fin de que adelante la notificación de los demandados a las direcciones allí consignadas. Puede tener conocimiento de las mismas accediendo al siguiente link: [19MemorialdeTercero.pdf](#) y [20MemorialdeTercero.pdf](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b954e30b4451556e2514a9ef6df09a87d4759d02784bec1ced6dd3e09453495**

Documento generado en 30/05/2023 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00543-00
Demandante: AQUILES TORRES BRETON
Demandado: JORGE BERMUDEZ SANDOVAL Y ROSA MARIA SANDOVAL DE BERMUDEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante¹ coadyuvado por los demandados, mediante el cual solicita la terminación del proceso por novación de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud la presenta el apoderado judicial con facultad de recibir y novar².

Sumado a lo anterior, ha de advertirse que se cumplen los presupuestos contemplados en el art. 1693 del Código civil, esto es, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva y la intención novatoria de las partes, requisitos éstos, que se señalan en el presente caso, corroborándose la existencia de la obligación ejecutada objeto de novación, la constitución de una nueva obligación instrumentada entre las partes a través del acuerdo de pago de fecha 16 de marzo de 2023 y la manifiesta intención de novar, declarada expresamente por las partes-clausula octava-.

Así las cosas, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada en virtud de la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

Finalmente, y en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante AQUILES TORRES BRETON que proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia de novación de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que AQUILES TORRES BRETON contra JORGE BERMUDEZ SANDOVAL y ROSA MARIA SANDOVAL DE BERMUDEZ, por novación de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Ordenar a la demandante AQUILES TORRES BRETON que proceda con la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia de novación de la obligación.

CUARTO. – Sin condena en costas a las partes.

¹ Archivo 10 Cuaderno 01

² Archivo 04 Cuaderno 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b449af62b8ff1eca39d875c9d06e2f7888d96fab305251dfe9e6a400dbdca0a0**

Documento generado en 30/05/2023 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00672-00
Demandante: INTEGRA SALUD S.A.S.
Demandado: ASMET SALUD S.A.S.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en el archivo 11 del cuaderno uno del expediente digital, presentado por el extremo demandante y en atención al artículo 316 del Código General del Proceso, que dispone: «*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*»; deviene procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por la ejecutante en contra del auto del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda ejecutiva presentada por INTEGRA SALUD S.A.S. contra ASMET SALUD S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfed84c7567cb74d58cd3a07f9fbb193e5fedb7997ed7caba794226365fc9774**

Documento generado en 30/05/2023 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00211-00
Demandantes: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandados: RAFAEL MEDINA MENESES

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial, contra RAFAEL MEDINA MENESES y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del títulos valores-Facturas en Original - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, prestan mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 íbidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, identificada con NIT 890201230-1, contra RAFAEL MEDINA MENESES, identificado con C.C. 3.557.191, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$9.612.443,00), por concepto de capital insoluto contenido en las Facturas que se describen a continuación.

Número de factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
140973393	\$ 160.861	abr-18	26/04/2018	27/04/2018
142047108	\$ 135.954	may-18	29/05/2018	30/05/2018
143068999	\$ 107.993	jun-18	28/06/2018	29/06/2018
144160614	\$ 133.652	jul-18	31/07/2018	1/08/2018
145199342	\$ 131.513	ago-18	29/08/2018	30/08/2018
146263704	\$ 133.005	sep-18	26/09/2018	27/09/2018
147422739	\$ 140.799	oct-18	30/10/2018	31/10/2018
148508407	\$ 146.238	nov-18	29/11/2018	30/11/2018
149599251	\$ 144.468	dic-18	28/12/2018	29/12/2018
150704577	\$ 155.881	ene-19	30/01/2019	31/01/2019
151750086	\$ 135.185	feb-19	27/02/2019	28/02/2019
152942484	\$ 153.016	mar-19	28/03/2019	29/03/2019
154103314	\$ 150.387	abr-19	29/04/2019	30/04/2019
155233601	\$ 149.030	may-19	28/05/2019	29/05/2019
156357417	\$ 141.077	jun-19	02/07/2019	6/07/2019
157557711	\$ 141.694	jul-19	29/07/2019	30/07/2019
158710393	\$ 141.962	ago-19	30/08/2019	31/08/2019
159775021	\$ 135.983	sep-19	26/09/2019	27/09/2019
160940555	\$ 152.367	oct-19	29/10/2019	30/10/2019



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

162139407	\$ 153.084	nov-19	28/11/2019	29/11/2019
163254898	\$ 161.939	dic-19	30/12/2019	31/12/2019
164439910	\$ 153.290	ene-20	30/01/2020	31/01/2020
165600852	\$ 153.018	feb-20	27/02/2020	28/02/2020
166745092	\$ 183.075	mar-20	30/03/2020	31/03/2020
168104272	\$ 179.910	abr-20	08/05/2020	9/05/2020
169569987	\$ 150.414	may-20	01/06/2020	2/06/2020
170671876	\$ 132.393	jun-20	06/07/2020	7/07/2020
171653034	\$ 144.491	jul-20	30/07/2020	31/07/2020
172748111	\$ 148.974	ago-20	01/09/2020	2/09/2020
173753385	\$ 180.751	sep-20	28/09/2020	29/09/2020
174756018	\$ 380.589	oct-20	29/10/2020	30/10/2020
175745502	\$ 331.000	nov-20	30/11/2020	1/12/2020
176725324	\$ 305.029	dic-20	31/12/2020	1/01/2021
177743896	\$ 321.533	ene-21	01/02/2021	2/02/2021
178703462	\$ 161.317	feb-21	25/02/2021	26/02/2021
179591579	\$ 178.306	mar-21	30/03/2021	31/03/2021
180756435	\$ 179.376	abr-21	29/04/2021	30/04/2021
181730895	\$ 178.650	may-21	28/05/2021	29/05/2021
182757604	\$ 178.514	jun-21	30/06/2021	1/07/2021
183793057	\$ 180.193	jul-21	30/07/2021	31/07/2021
184867225	\$ 180.052	ago-21	31/08/2021	1/09/2021
185824163	\$ 182.976	sep-21	27/09/2021	28/09/2021
186854328	\$ 184.074	oct-21	28/10/2021	29/10/2021
187885529	\$ 184.557	nov-21	29/11/2021	30/11/2021
188932816	\$ 185.664	dic-21	30/12/2021	31/12/2021
190010746	\$ 186.778	ene-22	01/02/2022	2/02/2022
191015144	\$ 188.646	feb-22	08/03/2022	9/03/2022
192038432	\$ 190.532	mar-22	30/03/2022	31/03/2022
193142666	\$ 200.058	abr-22	29/04/2022	30/04/2022
194206623	\$ 204.060	may-22	27/05/2022	28/05/2022
195254356	\$ 211.611	jun-22	29/06/2022	30/06/2022
196335625	\$ 222.191	jul-22	29/07/2022	30/07/2022
197464069	\$ 229.300	ago-22	30/08/2022	31/08/2022
198557474	\$ 235.033	sep-22	27/09/2022	28/09/2022
TOTAL	\$ 9.612.443			

2.- Por concepto de intereses moratorios de cada una de las facturas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por las sumas de dinero que con posterioridad a la presentación de la demanda se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica que suministra Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. sobre la cuenta número 434638, siempre y cuando se sigan allegando las respectivas facturas.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a OSCAL CONSULTORES JURIDICOS SAS, representada legalmente por el profesional del derecho OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado con C.C. No. 91.259.333, con tarjeta profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5110b5a3e4b325bc5bba9a521697f99521da27e5f652d32d288c760dacb464a7

Documento generado en 30/05/2023 07:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00214-00
Demandantes: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandados: JAIME STIWAR JEREZ JAIMES

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, mediante apoderado judicial, contra JAIME STIWAR JEREZ JAIMES y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES, identificado con C.C No 91.257.658, contra JAIME STIWAR JEREZ JAIMES, identificado con C.C No 1.004.877.368, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$3.060.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 2022-66 de fecha 3 de enero de 2022.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 4 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado del extremo demandante al profesional del derecho GUSTAVO DIAZ OTERO, identificado con C.C No 5.795.162 y tarjeta profesional No 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: gustavodiazotero@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d928863f347492e71c1d2af5bd8888d962d6808c11fc1315d41172800c48405**

Documento generado en 30/05/2023 07:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00251-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: NELSON EDUARDO VALENCIA LARA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por FINANZAUTO S.A., identificada con Nit. 860.028.601-9 contra NELSON EDUARDO VALENCIA LARA, identificado con C.C. No.91.491.880, y las pruebas que a ella se adjuntan, encuentra este despacho, conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen todas las exigencias necesarias para proceder a emitir la orden deprecada; esto toda vez que en la cláusula NOVENA del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA se pactó el mecanismo de ejecución pago directo. Además, se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, aun cuando se verificó la efectiva notificación y finalmente se comunicó al deudor del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas **DUW 959**, marca RENAULT, modelo 2018, color GRIS ESTRELLA, chasis 9FB5SRC9GJM111686, motor 2842Q144923, Línea STEPWAY INTENS BVM, de propiedad de NELSON EDUARDO VALENCIA LARA, identificado con C.C. No. 91.491.880. Librense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la ENTREGA inmediata del bien mueble descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., identificada con Nit. 860.028.601-9, en los parqueaderos:

CIUDAD	NOMBRE DE LA SEDE	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Av Américas # 50-50	313-8860335/ 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 # 74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 # 23-97	6970323/ 6970322
Cali	Finanzauto CALI La Campiña	Calle 40 Norte # 6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Carrera 43 A # 23-25 Av Mall Local 128	6041723/ 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Carrera 33 # 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886 / 6849884
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	-

Igualmente, en los parqueaderos dispuestos en la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.

Una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega, infórmese a este despacho las resultados de las mismas por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERA. - RECONOCER como apoderado judicial del acreedor garantizado a CRISTINA URIBE GÓMEZ, identificada con C.C. No. 39.780.802 y tarjeta profesional No. 325.785 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b103e451312a02bcea5b87e3777fd4a1e92b9c4b153f196b0d1cbeec0cb72451**

Documento generado en 30/05/2023 07:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>